

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MOYA VELASQUEZ
DEMANDADOS	EMCALI EICE ESP
RADICADO	760013105005 2023-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0173

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiéndolo el despacho en su estudio lo siguiente:

- 1.-No se da respuesta a los 16 hechos de la demanda (flo 6-8 pdf 01 del exd)
- 2.-No se hace pronunciamiento alguno respecto las pretensiones 5, 6, 7 y 8 de la demanda (flo. 9 pdf 01, e.d.)
- 3.-No se anexa el documento enunciado en el numeral 2 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda (convención colectiva 1993-1994)
- 4.-No se relaciona, en las pruebas, el documento que obra entre folios 52-157 del escrito de contestación de la demanda (Convención Colectiva 2004-2008)
- 5.-El poder allegado carece de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos desde el correo de la entidad poderdante (Art. 5 Ley 2213/2022)
- 6.-No se acredita que el poderdante ostente la representación jurídica de la entidad accionada.

Entonces, considerando que la contestación no cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, numerales 2, 3, 5 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo y tener por NO contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 de fecha ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

**Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d7ffd59ad43dbfbfad5a5431f272bdfd62cf29a40810583703b955e7caf010**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILMAR CASTAÑO ALZATE
DEMANDADOS	UNION METROPOLITANA DE TRABAJADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION Y SEGUROS DE VIDA ALFA
RADICADO	760013105005 2023-00395-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0174

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el 15 de noviembre pasado se remitió correo para notificación de las accionadas, radicando escrito de contestación de manera oportuna SEGUROS DEL ESTADO S.A., disponiéndose su admisión en el presente proveído, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a METRO CALI S.A., a folio 2 del pdf 03, expediente digital, se registra el siguiente resultado:

Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-395

postmaster@metrocali.gov.co <postmaster@metrocali.gov.co>

Mié 15/11/2023 1:44 PM

Para:judiciales@metrocali.gov.co <judiciales@metrocali.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-395;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

judiciales@metrocali.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-395

Y respecto la remisión a UNIMETRO S.A., la plataforma arrojó la siguiente respuesta según folio 4 del mismo pdf: 20 ccio

Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-395

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 1:45 PM

Para: gerencia <gerencia@unimetro.com.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-395;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[gerencia \(gerencia@unimetro.com.co\)](mailto:gerencia@unimetro.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2023-395

Así las cosas, como el correo enviado a METRO CALI S.A. fue entregado en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda (flo. 33 pdf 01) y NO obra en el plenario respuesta a la demanda, se tendrá por NO contestada la misma y como indicio grave contra la accionada la falta de contestación.

En cuanto UNIMETRO S.A., se requerirá a la parte actora para que a la mayor brevedad gestione la notificación y allegue las constancias respectivas.

Finalmente, atendiendo a que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por ser METROCALI una sociedad anónima en la que tiene participación el Estado a través del Municipio de Cali (Art. 612 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral) y también se ordenará la notificación del Ministerio Público, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 2.-Tener por NO contestada la demanda por METRO CALI S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Ordenar a la parte actora para que, a la mayor brevedad, gestione la notificación personal de UNIMETRO S.A. y allegue las constancias de recibo del mensaje o de la citación y avisos, según sea el caso.
- 4.-Notificar la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para lo de su cargo.
- 5.-Reconocer personería a la Abogada Jacqueline Romero Estrada, identificada con la CC. 31167229 y con TP 89930 del CSJ para que actúe como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 de fecha ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7c7a4801d7d26bce1ac32d3a435aa3b9244ab8371a6e2337a714f43a8ce79**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA MARGARITA GARCES ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00426 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico remitido por secretaria y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación, sin embargo, no allega el expediente administrativo indicado en el acápite de pruebas de contestación de la demanda, recuérdese que conforme lo previsto en el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, las pruebas deben ser aportadas en el acto de contestación.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por NO contestado el libelo.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile en el escrito de contestación, so pena de rechazo y tener por no contestado el libelo.
- 3.-Reconocer personería a los Abogados María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80223071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 de ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03152d2cba4490dc4796ecf644e862902630711965699eb6bb395fba809267b**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA STELLA CARVAJAL RESTREPO
DEMANDADO	PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y OCTAVIO MONTALVO ESCOBAR
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00427 00

AUTO DE SUSTANCIACION 0178

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora realizó la notificación de los fondos accionados por correo electrónico y estas dentro del término de ley, presentaron escrito de contestación de la demanda, el cual reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestado el libelo.

Se advierte además que COLPENSIONES solicita se integre la litis por pasiva con los empleadores HABERES Y ASESORIAS LTDA. con NIT 800058348, quien supuestamente presenta períodos en mora en los aportes de la demandante y con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLDEX, con NIT 805023903, por las mismas razones; entonces, antes de resolver lo pertinente, se requerirá a la entidad para que allegue al proceso los certificados de existencia y representación legal.

En lo que hace referencia al demandado OCTAVO MOLTAVO ESCOBAR, se allega por parte de la demandante la factura de pago de notificación física (flo. 3 pdf 06, e.d.), sin embargo, no se aporta el certificado del trámite ni prueba cotejada de la citación enviada, por lo que se hará el respectivo requerimiento.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
- 2.-Requerir a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el certificado de existencia y representación legal de HABERES Y ASESORIAS LTDA. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLDEX, con NIT 805023903, para

resolver la petición de integración de la litis con las mismas.

3.-Requerir a la parte actora aporte el certificado expedido por empresa de mensajería sobre el resultado de envío de la citación al señor OCTAVO MOLTAVO ESCOBAR y copia cotejada del documento enviado (Art. 291 del CGP).

4.-Reconocer personería a los Abogados María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80223071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto y a María Carolina Peñuela Pérez, identificada con la CC. 43971629 y con TP. 192031 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 009 de ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40892bed0d89d12c1c56c53bc7ef063b04ce4bf065d5593c415702b103f49232

Documento generado en 23/01/2024 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MILENA JUDITH DAVID VENGOECHEA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00462 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0176

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que los entes accionados fueron notificados por correo electrónico remitido por la parte actora (ver pdf 03, e.d.) y dentro del término de traslado radicaron escrito de contestación, cumpliendo los mismos las exigencias del artículo 31 del del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del art. 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo, además se requerirá a Colpensiones para que aporte la historia laboral de la demandante.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

2.-Señalar el día **15 de marzo de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Requerir a COLPENSIONES aporte la historia laboral de la demandante.

5.-Reconocer personería a los Abogados María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80223071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto, a Luz Fabiola García Carrillo, de la firma HG Dinámica Empresarial SAS, con TP. 85690 del CSJ y con CC 52647144, para que actúe como apoderada de PROTECCION S.A. y a Javier Sanchez Giraldo, identificado con la CC. 10282804 y TP. 285297 del CSJ de la firma Proceder Legal SAS, para que apodere a PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 DE ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cc77d77977c9284e3b74cfce5ce489909602a3c0f5c3a6a405bd8d3a1696ef**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDILMA ZAPATA ORTIZ
DEMANDADO	PROTECCION S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00477 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que PROTECCION S.A., se notificó del auto admisorio mediante mensaje remitido por la parte actora y dentro del término del traslado radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, se advierte que PROTECCION S.A. indica en la contestación que se encuentran pendientes períodos de cotización por parte de COLPENSIONES y el bono por dichos períodos a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, lo que resulta necesario para definir la prestación económica, en consecuencia, considera pertinente el despacho, de oficio, integrar el contradictorio con dichas entidades, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PROTECCIÓN S.A.
- 2.-De oficio, integrar el contradictorio con COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
- 3-Notificar personalmente el presente proveído a COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a COLPENSIONES que al contestar la demanda, allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Notificar la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 612 del CGP) y al Ministerio Público, para lo de su cargo.
- 6.-Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con la CC.

41599079 y con TP 64937 del CSJ, de la firma María Elizabeth Zúñiga Abogados Consultores SAS, para que actúe en el proceso como apoderada de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 009 de ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77e2dca9dbabad7e5c1e218b125914e3245d98469d577337347ceead030954d**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, se deja constancia que el actor radicó escrito de reforma de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDISON FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	EMCALI EICE ESP
RADICADO	760013105005 2023-00489-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho en su estudio que no se aporta la siguiente documental, indicada en el acápite de pruebas (Art. 31 parágrafo 1, numeral 2 del CPTSS):

1. Un ejemplar de la convención colectiva de Trabajo 2004 – 2008, celebrada entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI. (archivo digital)
2. Un ejemplar de la convención colectiva de Trabajo 2011 – 2014, celebrada entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI, donde se plasma los artículos de la anterior convención que fueron objeto de desahucio y negociación en esta convención firmada. (archivo digital).

Así las cosas, se inadmitirá la contestación y se concederá a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo y tener por no contestado el libelo.

Por otra parte, el actor radicó escrito de reforma de la demanda, para aportar una nueva prueba, referente a la actualización del certificado de afiliación a SINTRAEMCALI, entonces, considerando que se cumplen las exigencias del artículo 28 del CPTSS para presentar la reforma, se admitirá la misma y de ella se correrá traslado a la accionada por el término de cinco (5) días.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

3.-Admitir el escrito de REFORMA de la demanda allegado por la parte pasiva.

4.-Correr traslado a la accionada de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

5.-Reconocer personería a la Abogada Valeria Zorrilla Peña, identificada con la CC 1107523321 y con TP. 405484 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 de fecha ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341f0ed3d28912729c152de6dd2f3b125edff4883eb8b2771635170c5a60000**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JICf

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00592-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 23 de 2024

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00592-00
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA HOYOS ALZATE
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 3094 de fecha 19/01/2024 notificado en Estado del día 15/01/2024, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA EUGENIA HOYOS ALZATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 141032 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada de la señora **MARTHA EUGENIA HOYOS ALZATE** quien se identifica con la C.C. No. 31.921.577.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4dd4cb33ac81d9e54760d1446c5fe6effecd17c316ca01fa76ec4d2b9d96d2**

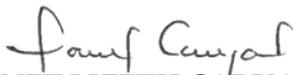
Documento generado en 23/01/2024 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jcf

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de obedecer y cumplir y fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 22 de 2024


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PEDRO OMAR ORTIZ TRUJILLO
DEMANDADO	HIPERFRIO LTDA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00323-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 134

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 121 de fecha diciembre 18 de 2023, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Cuarta de Decisión Laboral-, el cual declaró improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del señor WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO contra el auto interlocutorio No. 1004 de fecha 17/06/2021, en el sentido de declarar la falta de legitimación en la causa.

De otro lado, se fijará fecha y hora para llevarse a cabo la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata los artículos 77 y 80 del CPTYSS, modificado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Cuarta de Decisión Laboral-, el cual declaró improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b50dac8e03616cd12c3b8cdae0ccf708d30127c0c330d1965578a0a6cf4cc9**

Documento generado en 23/01/2024 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA PERLAZA
DEMANDADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 033

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso se observa que la parte actora y POSITIVA S.A. solicitan la citación del médico ponente del dictamen practicado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo para la aclaración del mismo, a su vez, POSITIVA S.A. allega un dictamen.

En consecuencia, se incorporará a los autos el dictamen allegado para hacer el pronunciamiento en el momento procesal oportuno, igualmente se ordenará la comparecencia del Médico de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, para la aclaración del dictamen en los aspectos que los solicitantes indiquen.

Finamente considerando que por error en la agenda del despacho se señalaron dos a la misma hora, se reprogramara la de este asunto.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Citar al médico de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, ponente del dictamen practicado en este asunto, para efectos de aclaración del dictamen, en los aspectos que los solicitantes indiquen.

2.-Incorporar a los autos el dictamen presentado por POSITIVA S.A. para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.-Señalar el **29 de febrero de 2024 a las 3:30 PM** para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 DE ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

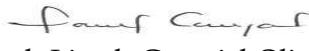
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a827d974e23ed81539bd07889a4a1268bbb85876f51eb8c607be7f698f130c07**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior proceso, proveniente del Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, quien revocó el auto 1010 del 14/04/2023 sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA CANO ESTRADA
DEMANDADO	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS Y OTROS
RADICADO	76 00131 05 005 2020 00238 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0169

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante proveído 0151 del 24/08/2023 resolvió:

PRIMERO:- REVOCAR el auto número 1413 del 25 del 25 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario promovido por Luz Adriana Cano Estrada vs. Productos Naturales de la Sabana SAS, y en su lugar ordenar al juzgado que se pronuncie frente a los requisitos de la reforma a la demanda presentada por la actora y de ser el caso proceda a correr traslado de la misma, conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones expuestas.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en el citado auto.

Entonces, procediendo al estudio de la reforma, se observa que se presenta como nuevas demandadas a las sociedades MLO SAS y DASA DE COLOMBIA SAS, se incluyen los hechos en que se fundamenta la vinculación de estas dos compañías al proceso y se modifica en el libelo genitor lo siguiente:

En los hechos, los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.9.

Se adicionan los hechos 1.21 al 1.80

Se modifican para aclarar las pretensiones declarativas 2.1.1. a 2.1.7

Se modifican para aclarar las pretensiones condenatorias 2.2.1. a 2.2.20 y se subsidiaria 2.3.1

Adiciona las razones y fundamentos de derecho.

Se adicionan las pruebas 6.1.9 a 6.1.41, se modifica la prueba numeral 6.3 de interrogatorio

de parte, se adición la prueba 6.4 de exhibición de documentos.

Además se solicitan pruebas que se encuentran en poder de los demandados DASA DE COLOMBIA SAS, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS y MLO SAS y la expedición de certificaciones y otros (6.4.1. al 6.4.12), documentos y certificados en poder de GESTIONARSA S.A. en Liquidación y ACTIVOS SAS (6.4.14. y 6.4.35.), se pide inspección judicial 6.5., solicita prueba pericial 6.6., adiciona la solicitud de oficios a diferentes entidades 6.7. y 6.7.8.3., 6.7.9. a 6.7.10. y solicita, además, se alleguen todas las pruebas que las accionadas tengan en su poder, acorde con el artículo 31 del CPTSS.

Entonces, considerando que el escrito de reforma cumple las exigencias del artículo 93 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá su admisión y de ella se correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días.

Sin embargo, como la integración de DASA DE COLOMBIA SAS se hizo de manera oficiosa (Auto 3075 del 14/12/2021, numeral 4, pdf 22) y la entidad se notificó y contestó oportunamente y en debida forma el libelo (pdf 26) -actuaciones que conservan su validez- se tendrá por contestada la demanda por dicha compañía.

Conforme lo anterior, a DASA DE COLOMBIA SAS se le notificará la reforma por estados, en cuanto a la nueva demandada MLO SAS, se ordenará su notificación de manera personal.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, mediante proveído 0151 del 24/08/2023 que revocó el auto 1413 del 25 de mayo de 2022, que rechazó el escrito de reforma de la demanda por extemporáneo.
- 2.-Tener por contestada la demanda inicial por DASA DE COLOMBIA SAS.
- 3.-Admitir el escrito de reforma de la demanda y del mismo correr traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, a las demandadas DASA DE COLOMBIA, ACTIVOS SAS, PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.
- 4.-Tener como demandada a la sociedad MLO SAS.
- 5.-Notificar personalmente a la demandada MLO SAS el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y correrle traslado por el término de diez (10) días.
- 6.-Requerir a la demandada MLO SAS que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 7.-Ordenar a las demandadas que al contestar la reforma de la demanda alleguen las pruebas pedidas por la demandante en su reforma, que tengan en su poder.
- 8.-Reconocer personería a la abogada Angela Roció Parra Camargo, identificada con la CC. 39804533 y con TP. 232568 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de DASA DE COLOMBIA SAS.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 009 DE ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8726d9cf477b79ddcd38c69d4afea7922476f94f1deeb145df26bcde3e2d9a**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIME OSORIO CHACON
DEMANDADO	UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00091 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0171

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió mensaje electrónico para notificación de los accionados, contestando dentro del término de ley el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y METRO CALI S.A. en reestructuración, entidad esta que además llama en garantía a la ya demandada Seguros del Estado, con base en la “Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal” No. 21-44-101069977, que incluye el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, quien deberá responder por una eventual condena en su contra, y también llama en garantía a Unimetro S.A. en Liquidación Judicial, con fundamento en el Contrato de Concesión No. 4, quien deberá responder por las obligaciones laborales durante la operación que realizó del MIO.

Pues bien, en la revisión de los anexos de la contestación advierte el despacho que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI **NO** aporta copia del Contrato de Concesión No. 4 del 15 de diciembre de 2006 para la prestación del servicio de transporte del Sistema de Transporte Masivo de Occidente que indica en el numeral 1 de las pruebas y METROCALI S.A. en Reestructuración **NO** allega el Acta de Audiencia de Incumplimiento dentro del proceso de reorganización empresarial de Unimetro indicado en el numeral 11 del acápite de pruebas, en consecuencia, **SE INADMITIRÁ** la contestación de estas dos demandadas y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo de la contestación.

En cuanto al llamado en garantía hecho por METRO CALI S.A., cumple las exigencias del artículo 25 del CPTSS, por lo tanto, se dispondrá la admisión.

Respecto la demandada UNIMETRO S.A., a folio 6 del pdf 6, exp. digital, obra la siguiente constancia de la empresa de correo Servientrega S.A., la siguiente constancia:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	678625
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	gerencia@unimetro.com.co - UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310500520230009100
Fecha Envío	2023-05-23 12:33
Estado Actual	Acuse de recibo

Se advierte entonces que se realizó la notificación de la entidad mediante mensaje de datos enviado a la dirección gerencia@unimetro.com.co, la cual está registrada en el certificado de existencia y representación de UNIMETRO S.A. y que se acusó recibo del mensaje, sin que conste en el expediente que la accionada haya descrito el traslado, en consecuencia, como la notificación cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/22, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del CPTSS parágrafo 2, se tendrá por NO contestada la demanda por la entidad y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Finalmente, obra en el expediente escrito de reforma de la demanda radicado dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS; sobre la reforma, el artículo 93 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, establece en su parte pertinente:

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:

- 1.-Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en las que ellas se fundamenten, o se pidan o allegue nuevas pruebas.
- 2.-No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
- 3.-Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En tal sentido advierte el despacho que la parte actora presenta integrado en un solo escrito la reforma, SIN EMBARGO, atendiendo lo expuesto en el numeral 1 antes citado, DEBE INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA REFORMA.

Así las cosas, previo al estudio del escrito, se requerirá a la parte actora indique al despacho de manera clara y concreta, cual fue la reforma hecha al líbello inicial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 2.-Tener por surtida la notificación de UNIMETRO S.A., por NO contestada la demanda por la entidad y con indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 4.-Conceder a METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI el término de cinco (5) días para subsanar la falencia de la contestación, so pena de rechazo.
- 5.-Admitir el llamamiento en garantía que hace METRO CALI S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y UNIMETRO S.A.

6.-Notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a UNIMETRO S.A. el llamamiento en garantía y conceder el término de diez (10) días de traslado, notificación que se surte por estado.

7.-Requerir a las llamadas en garantía que al presentar la contestación alleguen las pruebas que tengan en su poder.

8.-Requerir a la parte actora, para que, a la mayor brevedad, de manera clara y concreta indique en qué consiste la reforma hecha al libelo inicial.

9.-Reconocer personería a los abogados Sthepany Bahamón Gómez, 1144060642 y con TP. 279349 del CSJ para que actúe como apoderada de Metro Cali S.A., Jacqueline Romero Estrada, portadora de la TP. 89930 del CSJ e identificada con la CC. 31167229, Seguros del Estado S.A. y Andrés Fernando Arellano Cortés, identificado con la CC. 1085249191 y con TP. 264353 del CSJ para que apodere al Distrito de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 DE ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5a20a64864ed209f16e248e6ca439f8512680c4ed868378f9affbef221fb54**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE LUCIANO GARCIA VILLEGAS
DEMANDADO	UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00092 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0172

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió mensaje electrónico para notificación de los accionados, contestando dentro del término de ley el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y METRO CALI S.A. en reestructuración, entidad esta que además llama en garantía a la ya demandada Seguros del Estado, con base en la “Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal” No. 21-44-101069977, que incluye el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, quien deberá responder por una eventual condena en su contra, y también llama en garantía a Unimetro S.A. en Liquidación Judicial, manifestando que con fundamento en el Contrato de Concesión No. 4, es esta entidad la que deberá responder por las obligaciones laborales durante la operación que realizó del MIO.

Pues bien, en la revisión de los anexos de la contestación advierte el despacho que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI **NO** aporta copia del Contrato de Concesión No. 4 del 15 de diciembre de 2006 para la prestación del servicio de transporte del Sistema de Transporte Masivo de Occidente que indica en el numeral 1 de las pruebas y METROCALI S.A. en Reestructuración **NO** allega el Acta de Audiencia de Incumplimiento dentro del proceso de reorganización empresarial de Unimetro indicado en el numeral 11 del acápite de pruebas, en consecuencia, **SE INADMITIRÁ** la contestación de estas dos demandadas y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo de la contestación.

En cuanto al llamado en garantía hecho por METRO CALI S.A., cumple las exigencias del artículo 25 del CPTSS, por lo tanto, se dispondrá la admisión.

Respecto la demandada UNIMETRO S.A., a folio 5 del pdf 6, exp. digital, obra la siguiente constancia de la empresa de correo Servientrega S.A., la siguiente constancia:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	679088
Emisor	yamnaranjo@gmail.com
Destinatario	gerencia@unimetro.com.co - UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Asunto	Notificación de auto admisorio RAD. 76001310500520230009200
Fecha Envío	2023-05-23 15:21
Estado Actual	Acuse de recibo

Se advierte entonces que se realizó la notificación de la entidad mediante mensaje de datos enviado a la dirección gerencia@unimetro.com.co, la cual está registrada en el certificado de existencia y representación de UNIMETRO S.A. y que se acusó recibo del mensaje, sin que conste en el expediente que la accionada haya descrito el traslado, en consecuencia, como la notificación cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/22, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del CPTSS parágrafo 2, se tendrá por NO contestada la demanda por la entidad y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Finalmente, obra en el expediente escrito de reforma de la demanda radicado dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS; sobre la reforma, el artículo 93 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, establece en su parte pertinente:

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:

- 1.-Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en las que ellas se fundamenten, o se pidan o allegue nuevas pruebas.
- 2.-No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
- 3.-Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En tal sentido advierte el despacho que la parte actora presenta integrado en un solo escrito la reforma, SIN EMBARGO, atendiendo lo expuesto en el numeral 1 antes citado, DEBE INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA REFORMA.

Así las cosas, previo al estudio del escrito, se requerirá a la parte actora indique al despacho de manera clara y concreta, cual fue la reforma hecha al líbello inicial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 2.-Tener por surtida la notificación de UNIMETRO S.A., por NO contestada la demanda por la entidad y con indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 4.-Conceder a METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO Y EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI el término de cinco (5) días para subsanar la falencia de la contestación, so pena de rechazo.
- 5.-Admitir el llamamiento en garantía que hace METRO CALI S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y UNIMETRO S.A.
- 6.-Notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a UNIMETRO S.A. el llamamiento en garantía y conceder el término de diez (10) días de traslado, notificación que se surte por estado.

7.-Requerir a las llamadas en garantía que al presentar la contestación alleguen las pruebas que tengan en su poder.

8.-Requerir a la parte actora, para que a la mayor brevedad, de manera clara y concreta indique en qué consiste la reforma hecha al libelo inicial.

9.-Reconocer personería a los abogados Sthepany Bahamón Gómez, 1144060642 y con TP. 279349 del CSJ para que actúe como apoderada de Metro Cali S.A., Jacqueline Romero Estrada, portadora de la TP. 89930 del CSJ e identificada con la CC. 31167229, Seguros del Estado S.A. y Andrés Fernando Arellano Cortés, identificado con la CC. 1085249191 y con TP. 264353 del CSJ para que apodere al Distrito de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No 009 DE ENERO 24 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174f503e49b157f7ede6721d317203698db44d41b3fb2c3a1dd84a1241a930cc**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>